

RESUMEN CIUDADANO



PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA

MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO
DE
EXPEDIENTE**

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

TIPO DE SOLICITUD**ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA****FECHA EN QUE
RESOLVIMOS**

18 de mayo de 2022

¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Consejo de la Judicatura de la CDMX



¿QUÉ SE PIDIÓ?

Con fundamento en los artículos 1,2,3,4,6,14,24, 192 y 193 de la Ley de Transparencia local vigente y atento a sus facultades, competencia y atribuciones, solicito la información pública siguiente: -El acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura adquirió su inmueble en Tehuixtla, Jiutepec Morelos y en el que se justifique los fines de su compra - Requiero el Contrato de compra de la Casa de Tehuixtla, Jiutepec Morelos



¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado proporciono la información relativa a todos los puntos formulados excepto el contrato, el cual puso a disposición en consulta directa.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA SOLICITANTE?

Cambio de modalidad.



¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

Modificar, toda vez que debe contar con el contrato en forma digital.



¿QUÉ SE ENTREGARÁ?

El contrato del interés del recurrente en medio electrónico.



PALABRAS CLAVE

Modifica, electrónico, contrato, servicios.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

En la Ciudad de México, a **dieciocho de mayo de dos mil veintidós.**

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2022**, generado con motivo del recurso interpuesto por la parte recurrente en contra de la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El catorce de febrero de dos mil veintidós, se tuvo a la particular presentando una solicitud de acceso a la información pública, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que correspondió el número de folio **090164022000104**, mediante la cual se solicitó a la **Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México** lo siguiente:

“Con fundamento en los artículos 1,2,3,4,6,14,24, 192 y 193 de la Ley de Transparencia local vigente y atento a sus facultades, competencia y atribuciones, solicito la información pública siguiente: -El acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura adquirió su inmueble en Tehuixtla, Jiutepec Morelos y en el que se justifique los fines de su compra - Requiero el Contrato de compra de la Casa de Tehuixtla, Jiutepec Morelos, que llevó a cabo el Consejo de la Judicatura -Cantidad que se eroga por mantenimiento de la casa de Tehuixtla por año de 2003 a 2021 -Área encargada de su administración -Para que se utiliza dicha Casa de Tehuixtla, atento a las funciones que tiene el Consejo de la Judicatura -Qué servidores públicos son beneficiados con dicha casa de Tehuixtla, requiero los nombres de los servidores públicos que han hecho uso de dicha Casa de Tehuixtla de 2005 a 2021.” (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

Medio de Entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta a la solicitud. El ocho de marzo de dos mil veintidós, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud de la particular, en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

“...
...” (Sic)

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

a) Acuerdo 17-63/2002

“...El Consejero Licenciado Juan B. Gómez Moreno, integrante del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal plantea la necesidad de que se analice la viabilidad de instruir al Coordinador Administrativo del propio Órgano Colegiado, Contador Público Manuel Arriola Bernal, para que proceda a la adquisición del inmueble ubicado en la calle de los Toronjos, lotes números veintitrés, veinticuatro y veinticinco, del Fraccionamiento “Balcones de Tehuixtla”, Municipio de Jojutla, Morelos; una vez que se expresaron al respecto los comentarios de los señores Consejeros, y de conformidad con lo que estatuyen los artículos 195 y 199, fracción II, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en relación con lo dispuesto por el artículo 5 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, **por unanimidad, el Pleno del Consejo acordó:** ----- Analizado el planteamiento de cuenta, y habiendo quedado evidenciada la conveniencia de adquirir el inmueble de referencia a efecto de que en el mismo se lleven a cabo diversas actividades con el personal del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, en activo y jubilados, se determina instruir al Contador Público Manuel Arriola Bernal, Coordinador Administrativo del propio Órgano Colegiado, a efecto de que dentro de la normatividad y previo el procedimiento del avalúo correspondiente proceda a realizar las gestiones necesarias para la adquisición del inmueble en comento, sito en la calle de los Toronjos, lotes números veintitrés, veinticuatro y veinticinco, del Fraccionamiento “Balcones de Tehuixtla”, Municipio de Jojutla, Morelos, instrumentando el contrato de compraventa correspondiente que se suscribirá por todos los integrantes del Consejo de la Judicatura, en el entendido de que la compra se llevará a cabo con cargo a la partida que corresponda, debiendo dar cuenta al propio Consejo, en su oportunidad. Comuníquese este acuerdo al Coordinador Administrativo del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, para su cumplimiento en el ámbito de su competencia. Cúmplase.-----...” (sic)

b) Oficio número CJCDMX/UT/D-0437/2022, de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, el cual señala lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

“...En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública, ingresada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), con número de folio asignado 090164022000104, y recibida a trámite en esta Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, la cual formuló en los términos siguientes:

[Se reproduce solicitud]

De conformidad con lo establecido en los artículos 1,3,4, 6 fracción XLII,8 primer párrafo, 93 fracciones IV. VII, VIII y XI, 192, 205, 206, 211 y 230 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, hago de su conocimiento que la solicitud de información de cuenta, fue enviada a la Secretaría General y a la Dirección Administrativa, áreas adscritas a esta Judicatura, con la finalidad de que en el ámbito de sus atribuciones, emitieran la respuesta correspondiente; en tal virtud, con la información que proporcionaron a esta Unidad de Transparencia, en cumplimiento a los numerales quinto, trigésimo segundo, cuadragésimo y cuadragésimo quinto de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, **se da respuesta a la Solicitud de Información Pública en los términos siguientes:**

Por lo que respecta al contenido de información relativo a:

[Se reproduce solicitud]

La Secretaría General del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, señaló lo siguiente:

*“(...)
después de haber realizado una búsqueda exhaustiva y razonable, de conformidad a lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento que no se encontró información en específico respecto al tema de interés del solicitante, consistente en un "acuerdo mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura adquirió su inmueble en Tehuixtla, Jiutepec Morelos y en el que se justifique los fines de su compra.”*

No obstante ello, se hace del conocimiento que se localizó el Acuerdo 17-63/2002, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante el cual se determinó instruir al entonces Coordinador Administrativo del propio Organismo Colegiado, a efecto de que dentro de la normatividad y previo el procedimiento del avalo correspondiente procediera a realizar las gestiones necesarias para la adquisición de un inmueble.. instrumentando el contrato de compra venta correspondiente, acuerdo que se entrega vía electrónica.

(...)” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Se adjunta al presente en formato electrónico PDF, el Acuerdo 17-63/2002 antes descrito, que la Secretaría General adjuntó a su respuesta, constante de 1 archivo.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento respecto de:

[Se reproduce solicitud]

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“(…)

En este sentido, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 4, 7, 11, 114, 115, 116 y 176 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, con relación a los numerales cuarto, quinto, séptimo y octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, me permito informarle que de la Escritura de Compra Venta del inmueble denominado Centro de Desarrollo, Capacitación e Integración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México (Casa Tehuixtla), se advierte que contiene datos personales en su categoría de identificación consistentes en, números de claves de elector de credencial para votar del instituto Federal Electoral, de las personas físicas, que fungen como vendedoras del inmueble que fue adquirido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, los cuales constituyen información clasificada en su modalidad de confidencial, misma que debe ser protegida por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad, de conformidad a los artículos 6 fracciones XII, XXII, XXIII y XLII, 169 primer párrafo, 186 y 191 primer párrafo de la Ley de Transparencia citada, que a la letra señalan:

[Se reproducen preceptos legales en mención]

Por lo anterior, de conformidad con el primer párrafo, del artículo 186, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta Dirección Administrativa clasifica como confidencial, números de claves de elector de credencial para votar del instituto Federal Electoral, de las personas físicas, que fungen como vendedoras del inmueble que fue adquirido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, toda vez que, dar a conocer cualquier información al respecto, podría afectar el derecho al honor, la reputación, la dignidad y la imagen de la persona identificada por el solicitante.

En ese sentido, en términos del Acuerdo 1072/S0/03-08/2016, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de esta Ciudad, respecto al criterio que deberán aplicar los Sujetos Obligados, con relación a la clasificación de información en la modalidad de "Confidencial", publicado el 15 de agosto de 2016 en la Gaceta Oficial del Ciudad de México, en donde determinó que, en subsecuentes



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

solicitudes de acceso a la información pública, en las que se contengan datos personales que ya fueron clasificados como confidenciales por el Comité de Transparencia, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivada de una nueva solicitud; el área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia, podrá restringir el acceso a dicha información; es decir, el Sujeto Obligado (puede emitir respuesta resguardando dicha información sin que necesidad de someter ante dicho Comité la clasificación de los mismos datos.

En efecto, el instrumento jurídico de referencia, en su punto de Acuerdo PRIMERO, de manera literal señala:

“...

Cuando la información que se brindará en respuesta a una solicitud de acceso a la información pública contenga datos personales, deberá procederse conforme a lo establecido en los artículos 89, párrafo quinto; 90, fracciones II, VIII y XII; así como el artículo 173 primer párrafo de la LTAIPRC, para que en, su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo mediante el cual se restringirá el acceso a los datos personales existentes por revestir el carácter de confidencial.

En caso de datos personales que ya fueron clasificados en los términos antes señalados, y estos mismos se encuentren en información que será entregada derivado de una nueva solicitud, el Área que la detente en coordinación con la Unidad de Transparencia atendiendo a naturaleza de la información, podrán restringir el acceso a dicha información refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial así como la fecha de los mismos, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial; la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del dicho Comité.”

En ese orden de ideas, considerando que, existe como antecedente en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, el Acuerdo 05-CTCJCDMX-ORD-03/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Comité de Transparencia del referido órgano colegiado, con motivo de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 121, la fracción XXX de la "Ley de Transparencia, Acceso a la información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México", referente a Procedimientos de adjudicación DE BIENES Y SERVICIOS, sometidas por esta Dirección Administrativa, por el que se consideró confidencializar los datos personales en su categoría de identificación consistentes en; número de folio, número al reverso y número de clave de elector de credencial para votar INE, expedida por el Instituto Nacional Electoral.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

En este sentido, al tratarse de la confidencialización de los números de claves de elector de credencial para votar del instituto Federal Electoral de personas físicas que ya habían sido clasificadas, esta Dirección Administrativa considera procedente restringir el acceso a dicha información, toda vez que, el pronunciamiento respectivo ya fue aprobado mediante Acuerdo 05-CTCJCDMX-ORD-03/2021, de fecha 28 de octubre de 2021, emitido por el Comité de Transparencia del Consejo de i Judicatura de la Ciudad de México.

Lo anterior, también tiene sustento en lo previsto en el artículo 39, del Reglamento en Materia de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas para el Poder Judicial de la Ciudad de México, que está en armonía con lo acordado en el diverso instrumento jurídico identificado con el número 1072/SO/03-08/2016, que a la letra señala:

[Se reproduce diverso del Reglamento en mención]

Para efectos de lo anterior, se anexa el Acta CTCJCDMX 03/2021 en formato pdf, que contiene el Acuerdo 05-CTCJCDMX-ORD-03/2021 en formato PDF. visible a partir de la página 30, con la fundamentación y motivación de la clasificación de la información en su modalidad de confidencial, confirmada por el Comité de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

En consecuencia, se pone a su disposición la versión pública del Contrato de compra venta, del inmueble adquirido por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

*En este sentido, después de haber llevado a cabo el conteo y cálculo del total de fojas que constituyen la documental de su interés, éstas ascienden a un total de 10 fojas, con un costo unitario de \$2.80, cantidad que asciende a \$28.00 Veintiocho pesos 00/100M.N), para lo cual, se anexa el *Acuse de recibo de pago", obtenido de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de que, dentro del plazo 30 días señalado en el párrafo segundo, del artículo 215, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, cubra los derechos por concepto reproducción de la información, señalando que, una vez que acredite haber realizado dicho pago, este Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, le entregará la información solicitada en los plazos señalados en la Ley de la materia.*

Respecto del contenido de información relativo a:

- Cantidad que se eroga por mantenimiento de la casa de Tehuixtla por año de 2003 a 2021.

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“ ...
hago de su conocimiento que el presupuesto erogado para el mantenimiento del inmueble de su interés en los años 2012 al 2021, fue el siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

EJERCICIO	PARTIDA	CONCEPTO	MONTO
2012	3511	Conservación y Mantenimiento menor de inmuebles	415,546.80
2013	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	755.34
2014	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,278.60
2015	3511	Conservación y Mantenimiento menor de inmuebles	105,668.96
2015	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	1,869.92
2016	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	1,762.48
2017	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	2,724.30
2018	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	3,901.70
2018	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	1,542.08
2019	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	3,152.31
2020	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	2,202.30
2021	3511	Conservación y Mantenimiento menor de inmuebles	1,422,735.36
2021	3521	Instalación, reparación y mantenimiento de mobiliario y equipo de administración,educacional y recreativo	3,202.22
2021	3571	Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria, otros equipos y herramienta	6,588.80

Por lo que respecta a la información financiera correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 al 2011; se informe que, no se tienen antecedentes, ya que el sistema en el que actualmente se realizan los registros contables-presupuestales de esta Judicatura, denominado "SISTEMA INTEGRAL DE CONTROL PRESUPUESTAL, MAGNITUS" fue implementado hasta el ejercicio 2012, en consecuencia, la información que se proporciona, es toda aquella con la que se cuenta en el área.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento respecto de:

- Área encargada de su administración

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

*"...
hago de su conocimiento que s la Oficialía Mayor del Poder Judicial de la Ciudad de México, el área responsable de la administración y operación del inmueble del interés de la persona solicitante de información, de acuerdo a lo estipulado en el Acuerdo Plenario 54-18/2021 de fecha 27 de abril de 2021.
..." (Sic)*

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento respecto de:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

- Para que se utiliza dicha Casa de Tehuixtla, atento a las funciones que tiene el Consejo de la Judicatura

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“ ...

le informó que de acuerdo al artículo 4 del “Reglamento del Centro de Desarrollo, Capacitación e Integración del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México”, aprobado en el Acuerdo General del Pleno 21-41/2018 de fecha 4 de octubre de 2018, establece que:

“las instalaciones del Centro se destinarán a la impartición de cursos, conferencias o eventos a cargo del Instituto, a la realización de eventos enfocados a las relaciones humanas y superación personal; así como al esparcimiento en ámbitos deportivos, recreativos y culturales de los servidores públicos del Tribunal y del Consejo, en activo o jubilados y de sus invitados.”

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento respecto de:

- Qué servidores públicos son beneficiados con dicha casa de Tehuixtla, requiero los nombres de los servidores públicos que han hecho uso de dicha Casa de Tehuixtla de 2005 a 2021

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“ ...

al respecto y de acuerdo a lo establecido en el artículo 14 del citado Reglamento del Centro, “podrán hacer uso de las instalaciones del Centro, los servidores públicos activos o jubilados del Tribunal y del Consejo, así como de sus invitados, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento, y sin exceder de dos visitas anuales, siempre y cuando la disponibilidad del Centro lo permita”.

Ahora bien, por lo que hace al requerimiento respecto de:

- los nombres de los servidores públicos que han hecho uso de dicha Casa de Tehuixtla de 2005 a 2021



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

El Director Administrativo del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, manifestó lo siguiente:

“ ...

hago de su conocimiento que no se cuenta con un listado en el que se detalle de manera específica la información de su interés, toda vez que la misma, se encuentra contenida en tres libretas y una carpeta constantes de 681 fojas, relativas al registro de las personas que han hecho uso de la misma en el periodo del 2007 al 2020, siendo toda la información con la que cuenta ésta Dirección Administrativa.

En tales circunstancias, es importante precisar que a efecto de satisfacer la modalidad elegida por la persona solicitante de información, se tendría que llevar a cabo el escaneado de las libretas y carpeta de referencia, así como comprimir de manera digital la información, a efecto de que ésta no supere el límite de tamaño permitido por el sistema electrónico denominado SISAI, acciones que en su conjunto implican un procesamiento de la información.

En tal virtud, en terminos de lo establecido en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta necesario hacer el cambio de modalidad de entrega de la información requerida en la pregunta que se atiende; lo anterior, en concordancia con lo establecido en los diversos 7, 207 y 219 de la Ley de Transparencia local, mismos que a la letra señalan:

[Se reproducen diversos en mención]

De los preceptos transcritos, se concluye que quienes soliciten información pública tienen derecho a que ésta les sea proporcionada, sin que ello implique procesamiento de la misma, precisando que, en caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del Sujeto Obligado.

Por lo tanto, se le proporcionará acceso a la totalidad de la información del tema de su interés en consulta directa, tal y como se tiene generada y administrada en los archivos de esta Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Ciudad de México, de conformidad con el artículo 6, fracción X de la Ley de Transparencia antes citada, así como a los numerales Sexagésimo Séptimo, Septuagésimo y Septuagésimo Primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

El lugar para llevar a cabo la consulta directa es en las instalaciones que ocupa la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, ubicada en Avenida Niños Héroe, número 132, primer piso, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06720, de acuerdo al siguiente calendario:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Fecha y hora	Servidor público que atenderá la diligencia
14 de marzo de 2021 De las 11:00 a las 14:00 horas	Yasmín Cruz Prado Ricardo Cuautle Rangel Darío Francisco Dávalos Escamilla
15 de marzo de 2021 De las 11:00 a las 14:00 horas	Yasmín Cruz Prado Ricardo Cuautle Rangel Darío Francisco Dávalos Escamilla
16 de marzo de 2021 De las 11:00 a las 14:00 horas	Yasmín Cruz Prado Ricardo Cuautle Rangel Darío Francisco Dávalos Escamilla
17 de marzo de 2021 De las 11:00 a las 14:00 horas	Yasmín Cruz Prado Ricardo Cuautle Rangel Darío Francisco Dávalos Escamilla
18 de marzo de 2021 De las 11:00 a las 14:00 horas	Yasmín Cruz Prado Ricardo Cuautle Rangel Darío Francisco Dávalos Escamilla

Contacto: 91 .54. 49 47 Ext. 170601 y oipacceso@cjcdmx.gob.mx

En ningún momento, el personal encargado de permitir el acceso a la consulta directa, podrá requerir al solicitante que acredite interés alguno.

Facilidades y asistencia: La consulta directa se llevará a cabo en las instalaciones de la Unidad de Transparencia del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México misma que se encuentra ubicada en un inmueble de fácil acceso, permitiendo el acceso al público en general.

De igual forma, contará con la asistencia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso, con la asesoría Técnica que en su caso pudiera requerir.

Adoptar las medidas Técnicas, físicas, administrativas y demás que resulten necesarias para garantizar la integridad de la información a consultar: Con la finalidad de garantizar la integridad de los documentos y expedientes a consultar directamente por parte del solicitante, la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México en forma conjunta con la Unidad de Transparencia, permitirá el acceso a la información de forma impresa, bajo la vigilancia de los servidores públicos encargados de permitir el acceso.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con cámaras de video vigilancia y personal de seguridad, así como con planes de acción instaurados por la Dirección de Seguridad del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, lo anterior con la finalidad de evitar y prevenir posibles ilícitos.

El inmueble donde se realizará la consulta directa cuenta con las medidas de protección civil establecidas por la Dirección de Protección Civil del Consejo de la Judicatura de la Ciudad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

de México, en apego al Reglamento de Protección Civil para el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México.

Cabe señalar que en la fecha programada la persona solicitante contará con el apoyo y asesoría de los CC. Yasmin Cruz Prado y Ricardo Cuatle Rangel, y en caso de ausencia, se designará a otro servidor público, asimismo se menciona que en caso de concluir el plazo arriba establecido sin que la persona recurrente haya accedido a la totalidad de la información de su interés, se ampliará el calendario hasta que se concluya el debido acceso.

Finalmente, es importante destacar que en los archivos de ésta Dirección, no se cuenta con registros de los nombres de los servidores públicos que visitaron el inmueble de su interés, correspondiente a los años 2005 y 2006, derivado de que no se habla implementado un control de registro de visitas en aquel momento.

Finalmente, por cuanto hace al año 2021, le informo que no hubieron visitas de servidores públicos derivado de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV2(COVID-19).

...(Sic)

Finalmente le hago del conocimiento que atento a lo dispuesto en los artículos 10, 93 y 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el numeral Sexagésimo Séptimo de los "Lineamientos para la implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia", le comunico que en caso de inconformidad con la respuesta entregada, Usted puede presentar un *Recurso de Revisión*" de conformidad con los artículos 233, 234, 235, 236, 237 y demás relativos y aplicables de la citada Ley. El *Recurso de Revisión* es un medio de defensa que tienen los particulares y procede en contra de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, o falta de respuesta, que les causan agravio.

El Recurso de Revisión podrá interponerse ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (INFO CDMX), o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información, de manera directa, por correo certificado o por medios electrónicos, ya sea mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>) o por los correos electrónicos institucionales recursoderevision@infocdmx.org.mx u oipt acceso@cjcdmx.gob.mx, dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información Pública; o, en su caso, por falta de respuesta, dentro de los quince días hábiles posteriores al vencimiento del plazo establecido para dar contestación a la solicitud de información, señalado en su "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Para interponer Recurso de Revisión, deberá considerar lo previsto en el artículo 237 de la Ley de Transparencia, Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

[Se reproduce diverso en mención]...” (sic)

- c) Acta CTCJCDMX 03/2021 del Comité de Transparencia del sujeto obligado, de la sesión ordinaria, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veintiuno.
- d) Orden de pago por concepto de reproducción de fecha ocho de marzo de dos mil veintidós, el cual señala lo siguiente:

“...En atención a la solicitud que presentó con el N° de folio 090164022000104 y a efecto de poner a su disposición la información solicitada, toda vez que se solicitó la reproducción de documentos y/o envío de los mismos, le pedimos que acuda a cubrir los costos correspondientes, dentro de un plazo no mayor a 30 días hábiles.

Lo anterior de conformidad con lo señalado en la Artículo 212.La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de nueve días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla. Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por siete días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas.

En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud..



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Costo de Mensajería: \$0.0

TOTAL A PAGAR: \$28.0

PARA REALIZAR EL PAGO:

Solicitante:

Datos del pago:

Servicio: 090164022000104

Importe: \$28.0

PAGUE ANTES DEL: 27/04/2022

Datos para el banco:

Banco o nombre del servicio: HSBC México

Transacción: 0

Clave: 5114

Referencia bancaria: 090164022000104

Observaciones: Instrucción para el Cajero de HSBC: CLAVE RAP 5114 (Recepción Automatizada de Pagos), la Referencia bancaria corresponde al folio de la

Observaciones: solicitud a 15 dígitos.

Observaciones: Gracias por ejercer tu derecho a la información.

...” (sic)

III. Presentación del recurso de revisión. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la persona recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, por el que señaló lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“

” (sic)

IV. Turno. El veintinueve de marzo de dos mil veintidós, la Secretaría Técnica de este Instituto tuvo por recibido el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1404/2022**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

V. Admisión. El primero de abril de dos mil veintidós, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1404/2022.**

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. Alegatos. El veinticinco de abril de dos mil veintidós, se recibió en este Instituto el oficio CJCDMX/UT/D-678/2022, de fecha veintidós de abril de dos mil veintidós, signado por la Directora de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, dirigido a esta ponencia, mediante el cual rinde los alegatos correspondientes mencionando que notificó al particular una respuesta complementaria en la que reiteró la imposibilidad de proporcionar el contrato del interés del particular vía correo electrónico por lo que ofrece otras modalidades como consulta directa, copias simples y certificadas y en cuanto a la cantidad que se eroga por mantenimientos informó lo siguiente:

en la Ley de la materia.

En otro orden de ideas, por lo que hace al contenido de información relativo a:

"Cantidad que se eroga por mantenimiento de la casa de Tehuixtla por año de 2003 a 2011"

Al respecto, después de haber agotado una búsqueda exhaustiva y razonable, en términos de lo establecido en el artículo 211 de la Ley de Transparencia local, en los archivos de la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección Administrativa del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, por lo que respecta a la **información financiera** solicitada correspondiente a los ejercicios fiscales 2003 al 2011 se encontraron en el archivo de concentración, los Estados Presupuestales y Estados Financieros, en los cuales se observa el monto total del ejercicio de gasto del capítulo de gasto 3000

"Servicios Generales", en los cuales se encuentran incluida "la cantidad erogada por mantenimiento de la casa de Tehuixtla", en cada uno de los años, por lo que se anexa la información como se encuentra en los formatos.

EJERCICIO	CAPÍTULO	CONCEPTO	MONTO
2003	3000	Servicios Generales	2,956,211.60
2004	3000	Servicios Generales	4,568,115.88
2005	3000	Servicios Generales	6,078,260.50
2006	3000	Servicios Generales	6,450,543.00
2007	3000	Servicios Generales	7,532,413.00
2008	3000	Servicios Generales	6,913,184.00
2009	3000	Servicios Generales	6,478,299.00
2010	3000	Servicios Generales	7,450,655.00
2011	3000	Servicios Generales	3,676,604.00

Respuesta complementaria a la primigenia, que se hace de su conocimiento con la finalidad de garantizar de manera amplia, su derecho de acceso a la información pública.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

VIII. Cierre. El dieciséis de mayo de dos mil veintidós, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7, apartados D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

- I. El recurso de revisión fue interpuesto en el periodo de quince días que marca el artículo 236 de la Ley de la materia.
- II. No se acreditó la existencia de medio de defensa alguno ante tribunales relacionado con el asunto que está siendo tramitado.
- III. Dada la materia de la controversia, el recurso de revisión encuadra en la hipótesis de procedencia marcada por la fracción IV y VII del artículo 234 de la Ley de la materia.
- IV. En el caso concreto, no hubo ninguna prevención a la parte recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por acuerdo del *uno de abril de dos mil veintidós*.
- V. El recurrente no impugna la veracidad de la información recibida.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

VI. En cuanto a esta fracción, se tiene que el recurrente amplió su solicitud de información a través del medio de impugnación, tal como se puede observar a continuación:

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I.** El recurrente se desista expresamente;
- II.** Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III.** Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, se desprende que el recurrente no se ha desistido de su recurso, si bien el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria al particular, de su análisis se desprende que no colma en su totalidad la solicitud, por lo que no ha quedado sin materia el presente asunto y finalmente, no se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERA. Estudio de fondo. En el presente caso la controversia consiste en determinar si es procedente el cambio de modalidad manifestado por el sujeto obligado, así como si entregó información incompleta.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular consiste en acceder:

1. Acuerdo mediante el cual se adquirió un inmueble en Tehuixtla, Jiutepec Morelos.
2. El contrato de compra de dicha casa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

3. Cantidad que se eroga por mantenimiento de la casa de 2003 a 2021.
4. Área encargada de su administración.
5. La utilización de dicha casa.
6. Los servidores públicos que son beneficiados con dicha casa, así como nombres de quienes han hecho uso de ella.

Tesis de la decisión.

El agravio planteado por la parte recurrente **parcialmente fundado, por lo que es procedente MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado.**

Razones de la decisión.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

a) Solicitud de Información. El particular requirió lo siguiente:

1. Acuerdo mediante el cual se adquirió un inmueble en Tehuixtla, Jiutepec Morelos.
2. El contrato de compra de dicha casa.
3. Cantidad que se eroga por mantenimiento de la casa de 2003 a 2021.
4. Área encargada de su administración.
5. La utilización de dicha casa.
6. Los servidores públicos que son beneficiados con dicha casa, así como nombres de quienes han hecho uso de ella.

b) Respuesta del Sujeto Obligado. En respuesta, el sujeto obligado entregó la siguiente información:

1. Proporcionó el Acuerdo correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

2. Manifestó que no contaba con el contrato de forma digital por lo que ponía a disposición mediante consulta directa, la versión pública de dicho documento.
3. Que no cuenta con la información con el nivel de desglose requerido, no obstante, proporcionó una tabla con el presupuesto erogado del inmueble de su interés de 2012 a 2021.
4. Informó que el área encargada es la Dirección Administrativa del Consejo.
5. Informó que se utiliza para cursos y talleres.
6. Comunicó que la información obra en listas físicas las cuales corresponden a 681 fojas, por lo que ponía a disposición la información mediante consulta directa y copias simples o certificadas.

c) Agravios de la parte recurrente. La parte recurrente se inconformó debido al cambio de modalidad de entrega de información en el punto 2 y la entrega incompleta en el punto 3.

En este punto cabe precisar que, de las manifestaciones vertidas por el particular en su recurso de revisión no se desprende que se encuentre inconforme con la atención brindada a los **puntos 1, 4, 5 y 6** de su petición, por lo que **estos numerales tomarán como actos consentidos quedando fuera del análisis de la presente resolución.** Lo anterior en términos de la jurisprudencia que se cita a continuación:

Materias(s): Común

Tesis: VI.2o. J/21

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo II, Agosto de 1995, página 291

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE.

Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala. SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

d) Alegatos. En vía de alegatos el sujeto obligado ratificó lo concerniente al cambio de modalidad de entrega de la información relativa al punto 2, y remitió información complementaria al particular, en lo referente al punto 3 de la solicitud.

Todo lo anterior, se desprende de las documentales relacionadas con la solicitud de información pública con número de folio **090164022000104** presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, su respectiva respuesta, el recurso de revisión y las manifestaciones del Sujeto Obligado, documentales que se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza, y que se valoran en términos de lo dispuesto por el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y conforme al criterio sostenido por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “**PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**”, en el cual se establece que, al momento de valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan, deben exponerse cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, delimitada por la lógica y la experiencia, así como, por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, y aprovechar ‘las máximas de la experiencia’, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud, con motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el Sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del particular.

En primer lugar, respecto al cambio de modalidad de entrega de la información solicitada en el punto 2, la cual consiste en el contrato de compra del interés del particular, se tiene lo siguiente:

En primer término es de resaltar que el artículo 121 de la Ley de la materia dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Capítulo II

De las obligaciones de transparencia comunes

Artículo 121. Los sujetos obligados, deberán mantener impresa para consulta directa de los particulares, difundir y mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos, de sus sitios de internet y de la Plataforma Nacional de Transparencia, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas siguientes según les corresponda:

...

XXIX. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos;

Del precepto citado se desprende que los sujetos obligados deben tener impresa y además **mantener actualizada a través de los respectivos medios electrónicos**, la información referente a las concesiones, permisos, **contratos**, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos.

Por lo cual tenemos que el sujeto obligado **debe contar con el contrato del interés del recurrente, en medio digital, en virtud se der una obligación de transparencia.**

Aunado a lo anterior, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:

“[...]”

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

La información de carácter personal es irrenunciable, intransferible e indelegable, por lo que ninguna autoridad podrá proporcionarla o hacerla pública, salvo que medie consentimiento expreso del titular.

Quienes soliciten información pública tienen derecho, a su elección, a que ésta les sea proporcionada de manera verbal, por escrito **o en el estado en que se encuentre** y a obtener por cualquier medio la reproducción de los documentos en que se contenga, solo cuando se encuentre digitalizada. **En caso de no estar disponible en el medio solicitado, la información se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados** y cuando no implique una carga excesiva o cuando sea información estadística se procederá a su entrega.

[...]

Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella clasificada.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

[...]

Artículo 213. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.**

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 214. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

[...]

Artículo 223. El Derecho de Acceso a la Información Pública será gratuito. **En caso de que la reproducción de la información exceda de sesenta fojas, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información solicitada, cuyos costos estarán previstos en el Código Fiscal de la Ciudad de México vigente para el ejercicio de que se trate.**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Los costos de reproducción se cobrarán al solicitante de manera previa a su entrega y se calcularán atendiendo a:

I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
[...].”

De la normativa citada se desprende lo siguiente:

- En caso de que la información solicitada no esté disponible en el medio solicitado, **se proporcionará en el estado en que se encuentre en los archivos del sujeto obligado.**
- **Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que deberá fundar y motivar dicho cambio.**
- En aquellos casos en que la información solicitada **implique un procesamiento** cuya entrega sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con una solicitud, **se podrá poner a disposición en consulta directa**, salvo aquella clasificada, siempre y cuando se funde y motive dicha situación.
- En la consulta directa se podrá facilitar **copia simple o certificada de la información.**
- En caso de que la reproducción de la información **exceda de las sesenta fojas**, el sujeto obligado podrá cobrar la reproducción de la información, conforme a lo establecido en el Código Fiscal de la Federación.

Analizado lo anterior, se tiene que el sujeto obligado manifestó que el contrato del interés del particular consta de **diez fojas útiles**, no obstante solo cuenta con dicha documental de manera física, motivo por el cual no es posible atender el medio de entrega solicitado.

En esta tesitura, atendiendo lo establecido en la Ley de la materia, los sujetos obligados deben entregar la información en el estado en el que se encuentre en sus archivos, y cuando la entrega implique un procesamiento de la información o sobrepase las



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

capacidades técnicas del sujeto obligado, se podrán ofrecer otras modalidades de entrega.

En esta línea de ideas, atendiendo el criterio de que los sujetos obligados pueden cobrar la reproducción de la información cuando exceda de sesenta fojas, **podemos aplicar la misma media para considerar cuando la información implica un procesamiento.**

Así las cosas, **el contrato del interés del particular consta de diez fojas útiles**, número que **NO** excede las sesenta fojas, por lo que no se considera que **el hecho de digitalizarlas implique un procesamiento, así como tampoco procede el cobro de las mismas.**

En esta tesitura, es procedente ordenar que atienda la modalidad elegida por el particular, es decir, **medio electrónico**, ya que no implicaría un procesamiento de la información.

En razón de lo anterior, es improcedente el cambio de modalidad manifestado por el sujeto obligado, en razón de que la información consta únicamente de diez fojas útiles y su digitalización implicaría entorpecer las actividades para cumplir con las funciones encomendadas al sujeto obligado.

Aunado a lo anterior debe contar con dicho contrato de manera digital en virtud de ser una obligación de transparencia estipulada en el artículo 121, fracción XXIX.

Ahora bien, en cuanto a la entrega de información incompleta en lo relativo al punto 3 de la solicitud, consistente en la cantidad que eroga por mantenimiento la casa del interés del particular, se tiene que el sujeto informó desde un principio que no contaba con la información a nivel de desglose requerido, por lo que informó los gastos erogados desde 2012 a 2021.

Posteriormente en vía de alegatos, informó que anterior a 2012, los gastos del inmueble del interés del particular están incluidos en el rubro de gastos generales, por lo que entregó una tabla con los montos de dichos gastos del 2022 a 2011.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Al respecto conviene traer a colación el siguiente criterio emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

No existe obligación de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Conforme al criterio anterior, los sujetos obligados no tienen la obligación de elaborar documentos *ad hoc* conforme a las características o especificaciones estipuladas por los particulares, puesto que la Ley de la materia, también dicta que los sujetos obligados deben entregar los documentos tal cual como obre en sus archivos.

En ese sentido el sujeto obligado proporcionó la información sobre los gastos del inmueble del interés del particular, conforme obra en sus archivos, por lo cual se tiene por atendido dicho requerimiento y el agravio relativo a la entrega de información incompleta **por lo que hace al punto que se analiza, resulta infundado.**

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- Remita en medio electrónico, el contrato de compra del inmueble del interés del particular.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en **un plazo de diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:

MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:

CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.1404/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **dieciocho de mayo de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**

MMMM